

Asunto 9/56

Meroni & Co., Industrie Metallurgiche, SpA contra Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Sumario de la sentencia

- 1. Procedimiento – Recurso de anulación – Excepción de ilegalidad – Alcance del artículo 36 del Tratado
(Tratado, arts. 33 y 36)*
- 2. Procedimiento – Recurso de anulación – Excepción de ilegalidad – Anulación de la Decisión individual de aplicación – Efectos*
- 3. Procedimiento – Recurso de anulación – Excepción de ilegalidad – Anulación de la Decisión individual de aplicación – Motivos de anulación
(Tratado, art. 33)*
- 4. Decisiones de la Alta Autoridad – Motivación – Alcance de la obligación de motivar
(Tratado, arts. 15 y 92)*
- 5. Decisión de la Alta Autoridad – Motivación – Alcance de la obligación de motivar en el caso particular de una liquidación de oficio
(Tratado, arts. 15 y 92)*
- 6. Deber de publicación y secreto profesional
(Tratado, arts. 5 y 47)*
- 7. Liquidación de oficio y cálculo provisional*
- 8. Delegación de facultades – Límites
(Tratado, arts. 3, 53 y 65)*

9. *Delegación de facultades – Necesidad de una Decisión explícita*
10. *Delegación de facultades – Facultad discrecional (Tratado, art. 3)*
11. *Delegación de facultades – Derecho de veto de la autoridad delegante*

1. El párrafo tercero del artículo 36 del Tratado no contiene una disposición especial, aplicable solamente a los casos de sanciones pecuniarias o de multas coercitivas, sino un principio general, subrayado en dicho artículo porque debe aplicarse el caso particular de un recurso de plena jurisdicción. La mención expresa que figura en dicho artículo no excluye la aplicación del mismo principio en los casos en los que no se haya previsto expresamente.
2. La irregularidad de la Decisión general en la que se basa una Decisión individual provoca inevitablemente la anulación de la Decisión individual.
3. Para demostrar la irregularidad de la Decisión general en la que se basa la Decisión individual que impugna, la demandante puede invocar los cuatro motivos de anulación enumerados en el párrafo primero del artículo 33.
4. Las Decisiones de la Alta Autoridad adoptadas en aplicación del artículo 92 del Tratado deben contener el desglose exacto y detallado de los elementos del crédito del que constituyen título ejecutivo; dicho desglose es imprescindible para que se pueda realizar el control jurisdiccional.
5. La Decisión de la Alta Autoridad debía indicar el carácter global del pago reclamado por la Caja de compensación de chatarras; debía hacer constar las normas que la facultaban para realizar una liquidación de oficio; debía permitir al deudor conocer la manera en la que se había calculado su deuda.
6. En el presente caso, no pueden considerarse secretas, a los efectos del artículo 47 del Tratado, las informaciones obtenidas por organismos cooperativos que reúnen a una gran parte de las empresas interesadas; por consiguiente, dichas informaciones no están amparadas por el secreto profesional y son aplicables los artículos 5 y 47, relativos a su publicación.
7. Todo procedimiento de liquidación de oficio y de cálculo provisional debe estar sometido a normas precisas, que excluyan cualquier comportamiento arbitrario y que hagan posible el control de los datos utilizados.
8. La autoridad delegante no puede conferir a la autoridad delegada facultades diferentes a las que a ella misma le ha atribuido el Tratado (principio general).

La facultad para la Alta Autoridad de autorizar o de establecer los mecanismos financieros previstos en el artículo 53 le otorga el derecho a delegar ciertas facultades, en las condiciones que ella misma determine y bajo su control, a organismos de Derecho privado, dotados de personalidad jurídica propia y que tengan sus propias competencias.

No obstante, tales delegaciones sólo pueden referirse a facultades de ejecución, definidas de manera precisa por la Alta Autoridad, que controla enteramente el uso que se hace de ellas.

9. La delegación de facultades no se presume; incluso en los casos en los que la autoridad delegante tiene derecho a realizarla, debe adoptar una Decisión

explícita por la que se deleguen dichas facultades.

10. La delegación de una facultad discrecional a autoridades distintas de las designadas por el Tratado para garantizar y controlar su ejercicio en el marco de sus respectivas competencias contraviene la garantía derivada del equilibrio de las competencias, establecido por el artículo 3.
11. Al reservar para su representante permanente ante los organismos de Bruselas la facultad de subordinar cualquier decisión a la aprobación de la Alta Autoridad, ésta no se ha reservado facultades suficientes para que pueda considerarse que la delegación resultante de la Decisión nº 14/55 respeta los límites definidos anteriormente.